

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda frente a la anterior petición de los demandantes ARMANDO VANEGAS y otros, quienes obran a través de apoderado judicial, tendiente a que se aclare el numeral 4º., del auto inadmisorio de demanda fechado 27 de enero de 2021, emitido en este asunto, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Solicitó de manera oportuna el apoderado judicial de la parte demandante, la aclaración del proveído de fecha 27 de enero de 2021, únicamente en lo que respecta al numeral 4º., de los puntos de inadmisión de demanda, con el fin de que se le concrete cuáles son los numerales del acápite de hechos que deben ser individualizados y en cuál de ellos se debe eliminar la transcripción documental, lo anterior, con el fin de realizar un buen trabajo en la redacción de los hechos.

Examinada la providencia en este asunto emitida, observa el juzgado que en el numeral cuarto, de las causales de inadmisión de demanda, en efecto, se ordenó al demandante que “Debe individualizar cada uno de los puntos que constituyen el acápite de HECHOS concretando por cada numeral solamente un hecho, y suprimir la transcripción documental”, sin que en verdad se le haya determinado en cuales de los 38 puntos en que se desarrollan los hechos, deban hacerse tales correcciones.

Luego, por asistirle la razón al petente, por darse los presupuestos del artículo 285 del C. G. del Proceso, aplicable por analogía al caso que nos ocupa, deberá el juzgado, aclarar en lo pertinente el proveído que nos ocupa, en el sentido de determinar que son los hechos distinguidos con los numerales 5, 6, 7, 11, 13, 14, 18, 35 y 36, los que deben ser individualizados y solamente del hecho 32, suprimir la transcripción documental.

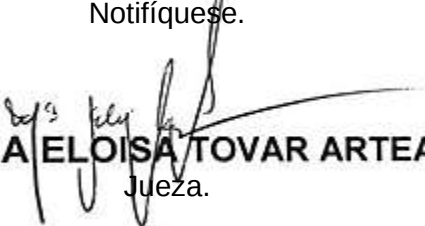
En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- ACCEDER a la solicitud de aclaración formulada a través de apoderado judicial por los demandantes ARMANDO VANEGAS y OTROS, y en consecuencia, aclarar el numeral 4º., de las causales de inadmisión de la demanda de que trata el auto fechado 27 de enero de 2021, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“4.- Debe individualizar cada uno de los puntos que constituyen el acápite de HECHOS, concretamente los distinguidos con los numerales 5, 6, 7, 11, 13, 14, 18, 35 y 36, precisando por cada numeral solamente un hecho, y suprimir la transcripción documental contenida en el punto 32 de los hechos.”

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.